



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

## ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 7.

### ELECCIONES

Relación de los pueblos en que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, han sido proclamados Concejales los señores que á continuación se expresan:

Illana.—D. José de Cezar Moya, D. José Antonio Nieto Garcia, D. Roque Valenciano Valenciano y D. Bruno Redondo Marcos.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,

**Pedro S. de Baranda.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Reales órdenes circulares

La renovación de los Vocales electivos de las Juntas provinciales de Sanidad, que preceptúa el artículo 16 de la Instrucción general del Ramo, debe hacerse por igual procedimiento que la de los Consejeros del mismo carácter que autoriza el artículo 10 de la dicha Instrucción, ó sea como determina el Reglamento interior del Real Consejo, aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1904, artículos 39 al 44, ambos inclusive; y, sin em-

bargo, no es esta la práctica que generalmente se sigue.

Para uniformarla, y á la vez con el objeto de condicionar la provisión de las vacantes que en las dichas Juntas puedan ocurrir:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan en cuenta las prescripciones del capítulo 4.º del Reglamento interior del Real Consejo de Sanidad, aprobado por Real orden de 10 de Diciembre de 1904, para la renovación reglamentaria de los Vocales electivos de las Juntas provinciales del Ramo, aplicando en cada caso las que proceda y elevando á este Ministerio la lista definitiva de los Vocales que hayan de ser sustituidos, con certificación del acta de la sesión ó sesiones en que se haya tomado el acuerdo, expresándose quiénes pueden ó no ser reelegidos y los conceptos por que fueron nombrados; proponiéndose á la vez por la Junta los que, á su juicio, tengan condiciones para formar parte de la misma.

2.º Que para la provisión de las vacantes naturales que ocurran en las Juntas referidas, se formule siempre por las mismas la oportuna propuesta, que habrá de ser en terna, cuando sea posible, por disponerse de personal apto necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de las Juntas provinciales y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de su provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1911.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, con fecha 15 del actual, interesando la conveniencia de que por los funcionarios de este Ministerio se cumpla lo prevenido en la Real orden de 4 de Abril último, expedida por dicho departamento ministerial y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Mayo siguiente, aclaratoria de los derechos que corresponden á los que poseen los títulos de Peritos Agrícolas y Agrimensores,



S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por ese Gobierno de su cargo se tenga muy en cuenta y se cumpla con esmerulosa lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en la mencionada Real orden de 4 de Abril último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Mayo siguiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1911.

BARROSO

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Presidencia.—Pago de amas

Los Sres. Alcaldes se servirán participar á las amas ó encargados de expósitos de la Inclusa y á las personas que tienen concedido socorro benéfico para criar á sus hijos, que el pago de haberes de los meses de *Julio, Agosto, Septiembre y Octubre* del corriente año, tendrá lugar desde el *Martes 12*, del presente mes, hasta el día 26, inclusive, del mismo, debiendo los interesados ó sus encargados presentarse en la Oficina de la Inclusa para recibir las papeletas de cobro, justificando en ella los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fe de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel de sello de oficio, y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á ella un timbre móvil de 10 céntimos por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas, pudiendo hacer constar la autorización en dicha fe de existencia ó por documento separado.

3.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubiesen sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la Oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

4.º Recomiendo á los Juzgados municipales la remisión inmediata á la Oficina de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubiesen fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

5.º Asimismo ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales adviertan á las amas y personas que tienen socorros, que los meses atrasados de Noviembre y Diciembre de 1908, é iguales meses de 1910, no se pagarán ahora por falta de fondos de dichos ejercicios.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1911.—El Presidente, Juan Zabía.

## COMISION PROVINCIAL

### Sesión del día 5 de Diciembre de 1911

Visto el expediente de elección de Concejales verificada en el pueblo de Villanueva de Alcorón, el día 12 de Noviembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento.

Resultando que durante el plazo señalado en el

art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, varios electores acudieron al Ayuntamiento pidiendo se declare la incapacidad del Concejal proclamado D. Mariano Garcia Angel, fundándose en que se halla comprendido en el núm. 5.º del art. 43 de la ley Municipal, por ser deudor á los fondos del Ayuntamiento en concepto de segundo contribuyente:

Resultando que en instancia suscrita por don Mariano Garcia Angel, con fecha 18 de Noviembre último, y presentada directamente en esta Corporación, por que no se le escuchó, y quedan sin curso cuantas reclamaciones hace ante la Alcaldía, solicita se declare la validez de la elección en la forma votada por el cuerpo electoral, nombrando cuatro concejales en vez de los tres que ha proclamado la Junta municipal del Censo electoral al efectuar el escrutinio general, fundamentando su reclamación en las siguientes causas:

1.º Que en la elección que tuvo lugar en Mayo de 1909, fueron elegidos cuatro concejales que correspondió renovar, constituyéndose el Ayuntamiento con un individuo de menos por haber sido incapacitado uno de los elegidos.

2.º Que en la segunda elección general verificada en Noviembre del mismo año fueron elegidos tres, más uno para cubrir la vacante que existía procedente de la anterior.

3.º Que en vista de estos hechos, ha debido efectuarse un sorteo para determinar el Concejal que ha de cesar, operación que á pesar de los ruegos y reclamaciones hechas al Ayuntamiento, no se ha verificado.

4.º Que correspondiendo por el turno de renovación elegirse cuatro concejales, la mayoría de los electores, no obstante la convocatoria de tres, consignan en sus candidaturas tres nombres, ó sea uno menos que los que debían elegirse, pero la Junta municipal solo tuvo en cuenta los dos primeros, y proclamó Concejal á Mariano Corredor Sastre, que obtuvo menor número de votos que Celedonio Garcia Sastre:

Resultando según se hace constar en el acta de la votación, que á este candidato solo le fué computado un voto, con la protesta de dos electores por no habersele adjudicado 86 que aparecían en las papeletas de votación por el hecho de figurar en tercer lugar, protesta que no fué admitida por la mesa:

Vistos los artículos 45 y 48 de la ley Municipal y el 21 de la electoral vigente:

Considerando que conforme á las disposiciones anteriores, los Ayuntamientos no se renuevan por mitad cada dos años, saliendo en cada renovación los más antiguos, y en cuanto al turno de salida, serán considerados los electos, en caso de vacantes, como concejales á quienes reemplacen:

Considerando según los datos aducidos por el reclamante, y comprobados por los antecedentes que radican en esta Corporación, que en Julio de 1909 se constituyó el Ayuntamiento con un individuo de menos, por haber sido declarado incapacitado uno de los electos, vacante que fué cubierta en las elecciones generales de Noviembre del mismo año, y, por tanto, corresponde, siguiendo el turno establecido, elegir cuatro concejales y verificar un sorteo entre los procedentes de dicha renovación de Noviembre de 1909 para determinar el que ha de cesar.

Considerando que la convocatoria para esta elección debe comprender cuatro Concejales, según queda demostrado, y por tanto, el cuerpo electoral,



al votar uno menos de los que habían de elegirse se atemperó á lo establecido en el artículo 21 de la ley Electoral, por lo que deben adjudicarse á don Celedonio García Sastre los 86 votos de que se habla en el acta de la votación, haciéndose la proclamación de los cuatro Concejales con arreglo al número total de votos obtenidos en la elección:

Considerando respecto á la reclamación delucida contra la capacidad del Concejal proclamado D. Mariano García Angel, si bien aparece tiene pendiente de presentación las cuentas como Alcalde y recaudador, y se le ordenó como resultado de los reparos hechos por la Sección á las cuentas de 1899 á 1900, al reintegro á Propios de 1.325 pesetas, en unión de otros, no consta ni se ha justificado haya sido apremiado como deudor segundo contribuyente á que se refiere el núm. 5.º del artículo 43 de la ley Municipal para que exista incapacidad para ser Concejal.

Por lo expuesto, la Comisión provincial ha acordado:

1.º Aprobar la elección de cuatro Concejales hecha por el cuerpo electoral.

2.º Que por la Junta municipal del Censo se haga inmediatamente la proclamación de un Concejal más, teniendo en cuenta los votos obtenidos en la elección por cada uno de los Candidatos, adjudicándose los tres nombres inscritos en cada papeleta como queda indicado en el Considerando tercero.

3.º Que por el Ayuntamiento se haga un sorteo entre los Concejales elegidos en Noviembre de 1909, para determinar el que debe cesar, por desconocer el que cubrió la vacante.

4.º Declarar que D. Mariano García Angel no está incapacitado para ser Concejal.

Y 5.º Nombrar al Auxiliar de Secretaría don Jesús Relaño, para que pase á este pueblo con el expediente electoral, á fin de que por la Junta del Censo se haga la proclamación de un Concejal más, conforme se resuelve en el número 2.º

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente accidental, Venancio Cuevas.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

## Administración de Contribuciones de Guadalajara

### UTILIDADES.—Anuncio

Por el presente, llamo la atención de los señores Alcaldes á fin de que cumplan, á los efectos de la Contribución de Utilidades, las siguientes instrucciones:

1.ª Cuando en Salones, Teatros y Plazas de Toros, se celebren funciones artístico teatrales ó taurinas, exigirán de los Sres. Empresarios de las mismas, presenten en la Alcaldía declaraciones juradas de los sueldos que disfruten los artistas ó toreros.

2.ª No admitirán excepciones de ninguna clase; pues solo esta Administración es la encargada de señalarlas, si alguno de los sueldos disfrutados estuviere exento por alguna causa.

3.ª Una vez en su poder la declaración jurada, la remitirá á esta Oficina.

Encargo el mayor celo á los Sres. Alcaldes en

el cumplimiento de las anteriores instrucciones, para que redunden en beneficio de los intereses del Tesoro, mermados en muchas ocasiones, indebidamente.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Hita.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

## COMISION LIQUIDADORA

**del primer Batallón del regimiento de infantería Guipuzcoa, núm. 53 y segundo Batallón del regimiento infantería de Tarragona, núm. 67**

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán poner en conocimiento de los vecinos de sus respectivas localidades, que los que hayan prestado sus servicios en la última campaña de Cuba en cualquiera de los cuerpos arriba expresados, ó sus herederos, si desean, pueden reclamar más alcances, premios de cumplido, de la recluta voluntaria, cruces, abonos de créditos anteriores á la campaña y demás devengos personales, así como los pluses de campaña, cuyos abonos han sido concedidos por varias disposiciones, y todo cuanto crean puede corresponderles, para lo cual han de dirigirse al Sr. Coronel del regimiento de infantería Guipuzcoa, núm. 53, de guarnición en Vitoria, solicitándolo en instancia en papel de 10 céntimos, haciéndolo precisamente antes de 31 del presente mes, plazo que señala la Real orden de 2 de Agosto último (D. O. núm. 169), pues de lo contrario quedarán nulas y sin efecto sus reclamaciones.

Si los interesados se han ausentado de la localidad, se ruega se haga saber lo anterior por conducto de sus familias ó como estimen procedente. Caso de haber fallecido los interesados, se suplica sea comunicado á los herederos para que hagan la misma reclamación, en igual forma y precisamente en el mismo plazo.

Vitoria 2 Diciembre de 1911.—El Coronel, Lope Recio.

## AYUNTAMIENTOS

### SIGUENZA

Siendo bastantes los pueblos de este partido judicial que adeudan el todo y parte del contingente carcelario del año actual, se hace saber á los señores Alcaldes de los mismos, que si durante el periodo de cuatro dias, á partir de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, no han realizado sus descubiertos, se expedirán las correspondientes certificaciones de apremio.

Siguenza 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Marcelino Albacete.

### POZO DE ALMOGUERA

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se arrienda el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en este término municipal, para el año próximo de 1912, debiendo celebrarse la primera subasta el día 24 de los corrientes, á las doce de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, previo toque de campana y voz del pregonero, bajo las condiciones que constan en el expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo.



Si la primera subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se intentará una segunda, que tendrá lugar á los diez días siguientes de celebrada la primera, con iguales condiciones y rebaja de un 25 por 100, en el mismo local y hora que la primera.

Pozo de Almoguera 10 de Diciembre de 1911.—  
El Alcalde, Eusebio Sanchez.

### SAN ANDRÉS DEL REY

Acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados el arrendamiento de pesas y medidas para 1912, tendrá lugar la primera subasta el día 22 del actual, á las ocho de la mañana, en estas Casas Consistoriales y bajo el tipo de 75 pesetas 70 céntimos.

Si resultase desierta, se celebrará una segunda ocho días despues, á la misma hora é igual local que la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento.

San Andrés del Rey 9 de Diciembre de 1911.—  
El Alcalde, Pedro Cerrada.

### RUGUILLA

#### *Pesas y medidas.—Primera subasta*

El día 17 del corriente mes, á las quince, tendrá lugar la primera subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas para todo el próximo año de 1912, por la cantidad de novecientas pesetas; y si en ésta no hubiese licitador, se celebrará otra segunda el día 24 del propio mes, á la misma hora, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ruguilla 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde,  
Venancio Recuero.

#### *Derechos de matadero.—Primera subasta*

El día 17 del actual, á las diez, se celebrará la primera subasta del arbitrio de los derechos del matadero, por la cantidad de cien pesetas, para el año de 1912; y si ésta no diese resultado, se celebrará otra segunda el día 24 del propio mes, á la misma hora, con la rebaja del 5 por 100.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ruguilla 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde,  
Venancio Recuero.

### LUPIANA

#### *Edicto.*

Don Luciano Alonso Urrea, Alcalde constitucional de Lupiana.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter obligatorio para el próximo año de 1912; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de mil quinientas pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este

Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo setenta y cinco pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de trescientas pesetas.

La duración del contrato será por un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1912, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al artículo 8.º de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lupiana 2 de Diciembre de 1911.—El Alcalde  
Luciano Alonso.

#### *Modelo de proposición*

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de .... el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1...., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de .... pesetas y .... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en .... la cantidad de .... pesetas y .... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

### FUENCEMILLAN

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de esta villa para el próximo año de 1912 y con el carácter obligatorio, tendrá lugar la primera subasta el día 17 del mes actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 250 pesetas; y si no hubiere licitador, se celebrará la segunda y última el día 27 de este mismo mes, á la misma hora, bajo el



mismo tipo, y en ella se admitirán proposiciones con baja del 25 por 100.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y también lo estará en el acto de las subastas.

Fuencemillán 8 de Diciembre de 1911.—El Alcalde.—P. O.—Marcelino Navas, Secretario.

### FUENTES

El día 25 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta del arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1912, bajo el tipo de 100 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese licitador, se celebrará la segunda y última el día 31 del mismo mes y hora y en igual local, con rebaja del 25 por 100 de su tipo.

Fuentes 9 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Eladio Cuadrado.

### PUEBLA DE BELEÑA

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, ha acordado celebrar la subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso para el próximo año de 1912, el día 16 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Sala Capitular de esta villa, bajo el tipo de 125 pesetas y pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Si la primera subasta fuese declarada desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el 26 del que cursa, en idéntico local y hora, con la rebaja del 25 por 100.

Puebla de Beleña 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Basilio Cañeque.

### BUDIA

El día 17 del actual y horas de nueve á doce de su mañana, se celebrarán simultáneamente por el orden que se dirá, en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales siguientes:

1.º El de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 466 pesetas 66 céntimos.

2.º El de puestos públicos, bajo el tipo de 213 pesetas 70 céntimos.

3.º El de derechos de matadero, bajo el tipo de 534 pesetas.

Los pliegos de condiciones á que habrán de someterse los licitadores, así como el modelo de proposición para optar á las subastas, quedan desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si las primeras subastas fuesen negativas, se celebrarán las segundas el día 24 del corriente, á las mismas horas y sitio, con la rebaja del 25 por 100 de los tipos de las primeras.

Budia 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, José Bermejo.

### CIRUELAS

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa la primera subasta el día 18 del actual, á las doce de su mañana, para el arrendamiento del arbitrio mu-

nicipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1912, bajo el tipo de 575 pesetas 75 céntimos y demás condiciones del expediente.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal, ingresándose después por el rematante el importe de un trimestre como fianza definitiva.

Si no hubiere licitador en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 28 del propio mes, en igual hora y local, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Durante el término de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta

*Modelo de proposición*

Don F. de T., con cédula personal adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1912, se comprometo á tomar á su cargo el referido arriendo por la cantidad de tantas pesetas (en letra), aceptando todas las demás condiciones.

Fecha y firma.

Ciruelas 6 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Bernardino Redondo.

### EL RECUENCO

Don Felipe Martínez Aragón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, fecha 5 del actual, fué separado del cargo de Alguacil del mismo Tomás Gamarra Ribas, por no cumplir con sus deberes faltando abiertamente á los actos de servicio.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Dado en El Recuenco á 19 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Felipe Martínez.

### LAS CABEZADAS

El Ayuntamiento que presido, ha tenido á bien nombrar Secretario del mismo á D. Buenaventura Abad, por reunir los requisitos que la Ley exige.

Las Cabezas 4 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Juan Gago.

### COLMENAR DE LA SIERRA

Se hallan depositadas en esta Alcaldía dos reses de las clases y señas siguientes:

Una oveja negra, burda, tiene endía en la oreja izquierda y muesca atrás en dicha oreja y en la derecha espuntada, amená atrás y muesca adelante.

Un rebezo negro, espuntada la oreja izquierda, en la derecha abuzada atrás y el rabo pardo

Quienes se crean dueños de las mismas pueden pasar á recogerlas en término de quince días, pasado dicho término se procederá á su venta, con arreglo á lo dispuesto en el vigente Reglamento de reses mostrencas.

Colmenar de la Sierra 5 de Diciembre de 1911.—El Alcalde.—P. O.—José María Pérez.

### VILLAEXCUSA DE PALOSITOS

Por dimisión voluntaria del que la venía des-



empeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto ordinario.

Los aspirantes que se consideren aptos para desempeñar dicha plaza, dirigirán sus solicitudes debidamente justificadas á esta Alcaldía en el plazo de quince dias, pasados se proveerá.

Villaexcusa de Palositos 3 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Guijarro.

### LORANCA DE TAJUÑA

Para cubrir el déficit de 1.621'32 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1912, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, ha acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 109.100 kilogramos, á 73 céntimos los 100 kilos, hacen 796'43 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 599.900 idem, á 11 céntimos los 100 kilos, suman 659'89 pesetas.

Patatas: otro idem de 30.000 id., á 55 céntimos 100 kilos, hacen 165 ptas.

Total, 1.621'32 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince dias.

Loranca de Tajuña 7 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Ecequiel Colodron.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Canredondo, el padrón de cédulas personales para el año 1912, por quince dias.

Milmarcos, idem id. por idem.

San Andrés del Congosto, id. id. por id.

Zaorejas, id. id. por id.

Fuentenovilla, id. por id. y la matrícula industrial, por diez dias; el presupuesto municipal por quince dias.

Loranca de Tajuña, el presupuesto ordinario para el año 1912, por quince dias.

Cabanillas del Campo, el padrón de carruajes de lujo para el año 1912, por ocho dias.

Embid, el reparto de consumos para el año 1912, por ocho dias.

Riyarredonda, id. por id.

## REPARTIMIENTOS

que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y per término de ocho dias, para oír reclamaciones, por los conceptos siguientes:

*Por riqueza rústica y urbana.*

Carredondo.	Málaga del Fresno.
Drieves.	Fuentenovilla.
Masegoso.	Anchuela del Pedregal
Laranueva.	Campisábalos.

Milmarcos.  
Pozo de Almoguera.

San Andrés del Congosto

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### SACEDON

*Cédula de citación.*—En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el expediente de prevención de juicio de testamentaria por muerte de D.<sup>a</sup> María Juana Valles y Carrillo, vecina de Alhóndiga, ocurrida en dicha villa, en 4 de Octubre de 1910, se llama á los parientes más próximos de la finada que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta dias, contados desde la inserción en este periódico oficial.

Sacedon 21 de Noviembre de 1911.—Agustin de Santiago.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Luis Pomares.

### COGOLLUDO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Nicasio Garcia Moreno, Francisco Merino Martin, Angel Mesones Lozano, Severiano Moreno Esteban, Tomás Iruela Garcia, Fermin Martin Martin, Toribio Esteban Martin, Mariano Lozano Esteban, Bruno Martin Esteban, Juan Corral Alcol, Cipriano Iruela Garcia, Pantaleón Garcia Esteban, Valentin Esteban Garcia, José Moreno Lopez, Apolinar Martin Martin, Roman Iruela Garcia, Basilio Minguez Perez, Cecilio Azconas Bias, Lorenzo Martin Calleja, Casimiro Minguez Perez, Juan Esteban Moreno, Claudio Esteban Moreno y Esteban Esteban Martin y otros vecinos de El Vado, en causa que se les siguió en este Juzgado por hurto de leñas en la finca Montes Claros, se sacan á pública y judicial subasta, por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de su tasacion, los bienes embargados á cada uno de dichos procesados y que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 131, correspondiente al día 1.<sup>o</sup> de Noviembre próximo pasado, y bajo las mismas condiciones establecidas para la primera subasta, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de Enero del año proximo venidero y hora de las once de su mañana.

Dado en Cogolludo á 6 de Diciembre de 1911.—Eugenio de Arizeun.—Por mandado de S. S.—Adolfo Pascó.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### GUADALAJARA

Don Francisco de Viu y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don José Sanz Lopez, vecino de esta ciudad, de la cantidad de cincuenta y dos pesetas ochenta céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Pablo Oliva Ramos, vecino de Casasana, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Casasana, el inmue-



ble que le fué embargado al Sr. Oliva, y que con su tasación es el siguiente:

Pesetas.

Una casa en la calle del Altillo, del pueblo de Casasana, sin número; linda por derecha la de Juan Tomico, izquierda corrales de varios vecinos y espalda edificios de la misma casa, tasada en. . . . . 275

La indicada subasta tendrá lugar en ambos Juzgados el día veintisiete de los corrientes, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse el depósito previo sobre la mesa del Juzgado de una cantidad igual al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, siendo necesaria también la exhibición de la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Casasana.

Dado en Guadalajara á cinco de Diciembre de mil novecientos once.—Francisco de VÍu.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Don Francisco de VÍu y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Don José Sanz Lopez, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de sesenta y seis pesetas treinta y dos céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenada D.<sup>a</sup> Casiana Checa, vecina de Casasana, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta, los bienes que le fueron embargados á la Sra. Casiana Checa, que con su tasación son los siguientes:

Pesetas

Una casa en la calle Real del pueblo de Casasana, que linda por derecha la de Restituto Oliva, izquierda la calle y espalda la de Eustaquia Gonzalez, tasada en. . . . . 325

Cuyos bienes inmuebles se sacan á la venta en pública subasta, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Casasana, el día veintisiete del actual, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en dicha subasta habrá de hacerse previamente el depósito sobre la mesa del Juzgado, de una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación de los bienes que intentan subastarse y exhibir la cédula personal corriente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Casasana.

Dado en Guadalajara á cinco de Diciembre de mil novecientos once.—Francisco de VÍu.—Por su mandado.—Luis Fernandez, Secretario.

Don Francisco de VÍu y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de ciento treinta y tres pesetas cuatro céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudicia-

les, á que fué condenado D. Nicolás Ramos, vecino de Casasana, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes que le fueron embargados al Sr. Ramos, y que con su tasación son los siguientes:

Pesetas

Una tierra en el término de Casasana y sitio denominado el Monte, de haber dos fanegas; linda al Saliente, Mediodía y Norte Mariano Lachande Guerrero y Poniente Bernardo Eciija, tasada en. . . . . 175

Otra idem en La Nava, de haber una fanega; linda Saliente Marcelino Cervigón, Mediodía Mariano Ladrón de Guevara, Poniente Ventura Martinez y Norte Severiano Carrasco Martinez, en . . . . . 125

Otra tierra en Las Puchas, de haber una fanega; linda al Saliente Quiterio del Rio, Mediodía Marcelino Cervigón, Poniente y Norte camino, en. . . . . 100

Total . . . . . 400

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Casasana, el día veintisiete de los corrientes, á las doce del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que intentan subastarse, y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Casasana.

Dado en Guadalajara á siete de Diciembre de mil novecientos once.—Francisco de VÍu.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

SIGÜENZA

Don Eugenio S. Raso Sanchez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ramón Sainz Guerra, vecino de esta ciudad, de la cantidad de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas, intereses y costas á que fué condenado el vecino de Blocona Bernabé Hernangil, en juicio verbal civil celebrado ante este Juzgado, á instancia del actor, he acordado la tercera pública y judicial subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, de veintisiete de Octubre último y demás condiciones establecidas para la primera, acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Blocona el día veinte de Enero próximo y hora de las doce de su mañana.

Dado en Sigüenza á cinco de Diciembre de mil novecientos once.—Eugenio S. Raso.—El Secretario, Leonardo Sanz.

(c) Ministerio de Cultura 2006



# Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Noviembre 1911.  
Población de derecho según censo, 10.944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Grippe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1
Sífilis congénita.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Meningitis simple.....	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	2
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2	2	>	2	3	>	5
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	>	1
Bronquitis aguda.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonia.....	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	1	>	1	2	>	3
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	2	>	>	2
Diarrea en menores de dos años.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>	1
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
<b>Totales por sexos.....</b>	<b>1</b>	<b>&gt;</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>&gt;</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>19</b>
<b>Totales por edades.....</b>	<b>1</b>	<b>&gt;</b>	<b>3</b>	<b>&gt;</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>19</b>

## DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
13	19	>	2	34	1	>	>	>	1	19

Guadalajara 6 de Diciembre de 1911.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiters—El Secretario del Ayuntamiento, Ramón Corrales.